



RECURSO DE REVISIÓN RRA 431/24

RECURRENTE: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC.

PONENTE: JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. - - - - -

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 431/24** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por *********, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

RESULTANDOS.

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201173324000082** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los preceptos 122, 123, 124, 125 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito me sea proporcionado el padrón de licenciatarios de venta de cerveza y bebidas alcohólicas en restaurantes, bares y tiendas de conveniencia de los municipios de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Santiago Yosondúa y San Juan Bautista Tuxtepec, que incluya al titular de la licencia.

En caso de no contar con los padrones, señalar el fundamento y autoridad para dirigir la solicitud.” (Sic).

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha ocho de julio del dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia y mediante oficio DUTAIP/088/2024, dio respuesta:

OFICIO No. DUTAIP/088/2024

Asunto: Respuesta a la Solicitud de Información
San Juan Bautista Tuxtepec Oaxaca., a 08 de julio del 2024

Estimado (a) solicitante:

En atención a su solicitud de información con número de folio **201173324000082**, relativa a:

Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los preceptos 122, 123, 124, 125 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito me sea proporcionado el padrón de licenciarios de venta de cerveza y bebidas alcohólicas en restaurantes, bares y tiendas de conveniencia de los municipios de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Santiago Yosondúa y San Juan Bautista Tuxtepec, que incluya al titular de la licencia. En caso de no contar con los padrones, señalar el fundamento y autoridad para dirigir la solicitud

De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 6, 11, 121, 125, 130 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se remite el oficio que contiene la respuesta emitida por el sujeto responsable competente para la atención a su solicitud.

Finalmente, ponemos a su disposición el correo electrónico de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, direccion.transparencia@tuxtepec.gob.mx para atender cualquier duda o aclaración sobre la respuesta remitida, o bien, si requiere información adicional.

Asimismo, se hace de su conocimiento el derecho de interponer Recurso de Revisión ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en términos de lo establecido en los artículos 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.


ATENTAMENTE 
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ADJUNTANDO OFICIO NÚMERO DDETYMA/T3/443/2024:

Oficio: DDETYMA/T3/443/2024.
Asunto: Lo que el texto indica.
San Juan Bautista Tuxtepec Oaxaca a 02 de Julio del 2024.

**LIC. CARLOS DANIEL OLIVERA VAZQUEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe Lic. Dolores Montero Valdés, Directora de Desarrollo Económico, Fomento Turístico y Medio Ambiente, de la manera respetuosa y cordial comparezco y expongo:

Por este medio doy respuesta a su memorándum DUTAIP/156/2024 de fecha 26 de Junio del presente año, por lo cual doy contestación otorgando el padrón regularizado de licenciarios de venta de cerveza y bebidas alcohólicas de esta municipalidad, los cuales son los siguientes:

CONTRIBUYENTE	NOMBRE COMERCIAL
FRANCISCA CARBAJAL CRUZ	LAS BRISAS DEL PAPALOAPAN
OPERADORA RESTAURANtera LAS MARIPOSAS TUXTEPEC S.A. DE C.V.	WINS ARMY TUXTEPEC
SONY MIGUEL DOMINGUEZ ARREOLA	LA CALZADA
TIENDAS CHEDRAHUI SA DE CV	TIENDAS CHEDRAUI
ARIADNA DE JESUS ROZIER YEPES	MARISCOS EL PARI
FRANCISCO DE LA IGLESIA URTIAGA	RESATAURANTE EL LEGADO
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	OXXO (19 SUCURSALES)
COMPAÑIA CERVECERA DEL TRÓPICO S DE R.L. DE C.V.	COMPAÑIA CERVECERA DEL TROPICO
TIENDAS LORES S.A. DE C.V.	TIENDAS LORES (11 SUCURSALES)
TIENDAS SUPER PRECIO S.A DE C.V.	TIENDAS NETO (9 SUCURSALES)
PROPIMEX S DE RL DE CV	PROPIMEX
YAZMIN GARCIA CASTRO	BULL-RANCH
FARMACIAS GUADALAJARA S.A DE C V	FARMACIA GUADALAJARA (2 SUCURSALES)
CERVEZAS CUAHUTEMOC S.A. DE C.V.	
LAS CERVEZAS MODELO EN VERACRUZ S.A. DE C.V.	
LUIS RODOLFO PORTUGAL CHAVEZ	OSTIONERIA CONCHITA

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“De la información provista no se desprende respuesta completa a la solicitud, ya que se requirió el padrón de todos los licenciarios vigentes que cuenten con una licencia para la enajenación de cervezas y bebidas alcohólicas en restaurantes, bares y tiendas de conveniencia de este H. Ayuntamiento.

Por lo que, reitero, solicito me sea proporcionado el padrón de todos los licenciarios vigentes para venta de cerveza y bebidas alcohólicas en restaurantes, bares, depósitos, tiendas de abarrotes, licorerías y tiendas de autoservicio del municipio, que incluya al titular de la licencia.” (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción IV, 139 fracción II, 142, 143, 147, fracción II, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII y XIV, 17, 39, 42 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, mediante proveído de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 431/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Por acuerdo de fecha trece de agosto del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y presentando pruebas, en los siguientes términos:

- **Oficio número DUTAIP/093/2024, de fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Carlos Daniel Olivera Vázquez, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

OFICIO No. DUTAIP/093/2024
Asunto: Alegatos y Manifestaciones
San Juan Bautista Tuxtepec Oaxaca., a 22 de julio del 2024

Lic. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADA DEL OGAIPO
PRESENTE:

AT'N: C. ALBERTO DE JESÚS REGINO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, en atención y dando cumplimiento al Recurso de Revisión **RRA 431/24**; en donde se acuerda que el sujeto obligado envíe sus alegatos y manifestaciones respecto de la Solicitud de Información con **No. De Folio 201173324000082**, se anexa, por tanto, la respuesta emitida por la Dirección de Desarrollo Económico, Fomento Turístico y Medio Ambiente.

Así mismo, le pido de la manera más atenta se le de vista a la parte recurrente.

Sin otro particular, me despido quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

ADJUNTANDO OFICIO DDETYMA/T3/458/2024:

Oficio: DDETYMA/T3/458/2024

Asunto: Lo que el texto indica
 San Juan Bautista Tuxtepec Oaxaca a 17 de Julio del 2024.

**LIC. CARLOS DANIEL OLIVERA VAZQUEZ
 DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
 A LA INFORMACION PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.
 P R E S E N T E.**

La que suscribe Lic. Dolores Montero Valdés, Directora de Desarrollo Económico, Fomento Turístico y Medio Ambiente, de la manera respetuosa y cordial comparezco y expongo:

Por este medio doy respuesta a su memorándum DUTAIP/167/2024 de fecha 16 de Julio del presente año, por lo cual reitero el padrón regularizado de licenciatarios de venta de cerveza y bebidas alcohólicas de esta municipalidad, con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, textualmente se transcribe:

Artículo 119.- "El pago de derecho de revalidación de la licencia de funcionamiento de contribuyentes que sean titulares de establecimientos comerciales y que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios por medio de los cuales se expendan o distribuyan bebidas de contenido alcohólico **se causará anualmente** y se pagará durante los primeros tres meses del año a excepción de la expedición de licencia y el otorgamiento de permisos para el expendio venta o degustación de bebidas alcohólicas por una sola ocasión en eventos y espectáculos o diversiones públicas transitorias esto se deberán pagar al momento en que las personas físicas o Morales se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista en la reglamentación. de la materia de conformidad con las tarifas descritas en la tabla siguiente....", y como lo hemos citado es visible que los licenciatarios SON DE VIGENCIA ANUAL, por tal motivo se le reitera, que la lista presentada con anterioridad, corresponde al padrón de licenciatarios en el tema de venta de bebidas alcohólicas, que durante este año 2024, han actualizado su licencia.

Así mismo, considerando que la definición de padrón del Diccionario del Español de México (<https://dem.colmex.mx/>) es:

Registro de todas las personas, ciudadanos, miembros de sociedades, etc, que desempeñan cierta actividad o que tienen ciertos derechos y obligaciones en común, elaborado por algún órgano competente y que sirve para conocer con precisión sus características o para identificarlos en un momento determinado.

Por todo lo anteriormente mencionado, se presenta nuevamente el listado de contribuyentes (padrón) que cuentan con Licencia de Funcionamiento con autorización para venta de bebidas alcohólicas para el ejercicio 2024:

CONTRIBUYENTE O TITULAR:	NOMBRE COMERCIAL:
FRANCISCA CARBAJAL CRUZ	LAS BRISAS DEL PAPALOAPAN
OPERADORA RESTAURANTERA LAS MARIPOSAS TUXTEPEC S.A. DE C.V.	WINS ARMY TUXTEPEC
SONY MIGUEL DOMINGUEZ ARREOLA	LA CALZADA
TIENDAS CHEDRAHUI SA DE CV	TIENDAS CHEDRAUI
ARIADNA DE JESUS ROZIER YEPES	MARISCOS EL PARI
FRANCISCO DE LA IGLESIA URTIAGA	RESATAURANTE EL LEGADO
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	OXXO (19 SUCURSALES)
COMPAÑIA CERVECERA DEL TRÓPICO S DE R.L. DE C.V.	COMPAÑIA CERVECERA DEL TROPICO
TIENDAS LORES S.A. DE C.V.	TIENDAS LORES (11 SUCURSALES)
TIENDAS SUPER PRECIO S.A DE C.V.	TIENDAS NETO (9 SUCURSALES)
PROPIMEX S DE RL DE CV	PROPIMEX
YAZMIN GARCIA CASTRO	BULL-RANCH
FARMACIAS GUADALAJARA S.A DE C V	FARMACIA GUADALAJARA (2 SUCURSALES)
CERVEZAS CUAHUTEMOC S.A. DE C.V.	AGENCIA
LAS CERVEZAS MODELO EN VERACRUZ S.A. DE C.V.	AGENCIA
LUIS RODOLFO PORTUGAL CHAVEZ	OSTIONERIA CONCHITA

Sin otro particular le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SEXO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante acuerdo de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara

manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y;

CONSIDERANDO.

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.



El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día nueve de julio del mismo año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece*

categoricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Una vez analizado el Recurso de Revisión, **se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

*"**Artículo 156.** El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"

*"**Artículo 155.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, información relativa al padrón de licenciarios de venta de cervezas y bebidas alcohólicas en restaurantes, bares y tiendas.

En respuesta, EL Sujeto Obligado mediante oficio número DDETYMA/T3/443/2024, informa mediante un cuadro, el padrón regularizado de licenciarios de venta de cerveza y bebidas alcohólicas del Municipio, tal y como se advierte a continuación:

CONTRIBUYENTE	NOMBRE COMERCIAL
FRANCISCA CARBAJAL CRUZ	LAS BRISAS DEL PAPALOAPAN
OPERADORA RESTAURANtera LAS MARIPOSAS TUXTEPEC S.A. DE C.V.	WINS ARMY TUXTEPEC
SONY MIGUEL DOMINGUEZ ARREOLA	LA CALZADA
TIENDAS CHEDRAHUI SA DE CV	TIENDAS CHEDRAUI
ARIADNA DE JESUS ROZIER YEPES	MARISCOS EL PARI
FRANCISCO DE LA IGLESIA URTIAGA	RESATAURANTE EL LEGADO
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	OXXO (19 SUCURSALES)
COMPAÑIA CERVECERA DEL TRÓPICO S DE R.L. DE C.V.	COMPAÑIA CERVECERA DEL TROPICO
TIENDAS LORES S.A. DE C.V.	TIENDAS LORES (11 SUCURSALES)
TIENDAS SUPER PRECIO S.A DE C.V.	TIENDAS NETO (9 SUCURSALES)
PROPIMEX S DE RL DE CV	PROPIMEX
YAZMIN GARCIA CASTRO	BULL-RANCH
FARMACIAS GUADALAJARA S.A DE C V	FARMACIA GUADALAJARA (2 SUCURSALES)
CERVEZAS CUAHUTEMOC S.A. DE C.V.	
LAS CERVEZAS MODELO EN VERACRUZ S.A. DE C.V.	
LUIS RODOLFÓ PORTUGAL CHAVEZ	OSTIONERIA CONCHITA

En virtud de lo anterior, se advierte que dicho listado no se pronuncia en un primer momento respecto a dos contribuyentes, motivo por el cual la parte recurrente se inconforma, aludiendo a que no se dio respuesta completa a su solicitud.

En ese orden de ideas, en vía de alegatos el Sujeto Obligado mediante oficio número DDETYMA/T3/458/2024, remitió nuevamente el listado de licenciarios de venta de cervezas y bebidas alcohólicas de manera completa, tal y como se advierte a continuación:

CONTRIBUYENTE O TITULAR:	NOMBRE COMERCIAL:
FRANCISCA CARBAJAL CRUZ	LAS BRISAS DEL PAPALOAPAN
OPERADORA RESTAURANTERA LAS MARIPOSAS TUXTEPEC S.A. DE C.V.	WINS ARMY TUXTEPEC
SONY MIGUEL DOMINGUEZ ARREOLA	LA CALZADA
TIENDAS CHEDRAHUI SA DE CV	TIENDAS CHEDRAUI
ARIADNA DE JESUS ROZIER YEPES	MARISCOS EL PARI
FRANCISCO DE LA IGLESIA URTIAGA	RESATAURANTE EL LEGADO
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	OXXO (19 SUCURSALES)
COMPAÑIA CERVECERA DEL TRÓPICO S DE R.L. DE C.V.	COMPAÑIA CERVECERA DEL TROPICO
TIENDAS LORES S.A. DE C.V.	TIENDAS LORES (11 SUCURSALES)
TIENDAS SUPER PRECIO S.A DE C.V.	TIENDAS NETO (9 SUCURSALES)
PROPIMEX S DE RL DE CV	PROPIMEX
YAZMIN GARCIA CASTRO	BULL-RANCH
FARMACIAS GUADALAJARA S.A DE C V	FARMACIA GUADALAJARA (2 SUCURSALES)
CERVEZAS CUAHUTEMOC S.A. DE C.V.	AGENCIA
LAS CERVEZAS MODELO EN VERACRUZ S.A. DE C.V.	AGENCIA
LUIS RODOLFO PORTUGAL CHAVEZ	OSTIONERIA CONCHITA

Por lo antes expuesto, se advierte que, el Sujeto Obligado, modificó el acto reclamado, al remitir el padrón de proveedores de manera completa; en virtud de ello es que resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión.

CUARTO. DECISIÓN.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.



QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 431/24**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

CUARTO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO
PINEDA

COMISIONADA

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS
REYES

COMISIONADA

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH
MÉNDEZ SÁNCHEZ

COMISIONADO

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

LIC. HECTOR EDUARDO RUIZ SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS